



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 251/2019

La Paz, 08 de noviembre de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4069 DE 30/10/2019, QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIDAD, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL COMERCIO INTERNACIONAL PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS VI Y XIX DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO - GATT DE 1947, EL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, EL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS, EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL GATT DE 1994, DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - OMC, EL ACUERDO DE CARTAGENA, LAS DECISIONES ANDINAS Y LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS Y POR SUSCRIBIRSE.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4069 de 30/10/2019, que establece la institucionalidad, para la aplicación de las medidas correctivas al comercio internacional previstas en los Artículos VI y XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT de 1947, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, de la Organización Mundial del Comercio - OMC, el Acuerdo de Cartagena, las Decisiones Andinas y los Acuerdos Comerciales suscritos y por suscribirse.

MJPP/fch
cc. archivo



[Handwritten signature]
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1210

La Paz - Bolivia 30 de octubre de 2019

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

4066

4067

4068

4069

4066 25 DE OCTUBRE DE 2019 .- Designa MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

• 4067 30 DE OCTUBRE DE 2019 .- Dispone la internalización del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira), suscrito por los Gobiernos de la República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 9 de marzo de 2018, el mismo que en Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo.

• 4068 30 DE OCTUBRE DE 2019 .- Dispone que la Institución Pública Descentralizada Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica - SEMENA, se encuentra bajo tuición del Ministerio de Defensa.

• 4069 30 DE OCTUBRE DE 2019 .- Establece la institucionalidad, para la aplicación de las medidas correctivas al comercio internacional previstas en los Artículos VI y XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT de 1947, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, de la Organización Mundial del Comercio - OMC, el Acuerdo de Cartagena, las Decisiones Andinas y los Acuerdos Comerciales suscritos y por suscribirse.



DECRETO SUPREMO N° 4069
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Parágrafo II del Artículo 54 del Texto Constitucional, establece que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que la Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprobó y ratificó el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio – OMC e incorporó los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió en 1969, el Acuerdo de Cartagena y es miembro pleno de la Comunidad Andina, por lo que le es aplicable la normativa jurídica andina.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, suscribió acuerdos comerciales que establecen condiciones específicas para la aplicación de medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia.

Que es necesario preservar el aparato productivo nacional aplicando medidas correctivas al comercio internacional a través de medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la institucionalidad, para la aplicación de las medidas correctivas al comercio internacional previstas en los Artículos VI y XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT de 1947, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el Acuerdo de Cartagena, las Decisiones Andinas y los Acuerdos Comerciales suscritos y por suscribirse.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIDAD INVESTIGADORA). Se establece que la Autoridad Investigadora encargada de la investigación prevista para la aplicación de las

medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia, es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria.

ARTÍCULO 3.- (OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

Las diferentes dependencias de la Administración Pública, así como las partes interesadas en la aplicación de medidas comerciales correctivas, proporcionarán la información, cuando la Autoridad Investigadora lo requiera y en los plazos que se establezcan en reglamento. Asimismo, la información recibida en aplicación de la presente norma, sólo podrá utilizarse para el fin que fuere solicitada.

ARTÍCULO 4.- (COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES).

- I. Se crea el Comité de Evaluación de Prácticas Comerciales, como instancia encargada de analizar y decidir la pertinencia de la aplicación de las medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia, así como de su modalidad y cuantía.
- II. El Comité estará conformado por los Ministerios de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE o su representante debidamente acreditado.
- III. El Comité estará presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y será el encargado de convocar a reuniones.
- IV. El Comité elaborará y aprobará su reglamentación interna para su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

- I. Se incorpora el inciso aa) en el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:
“aa) Ejercer las facultades de Autoridad Investigadora en materia de medidas comerciales correctivas para la aplicación de medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia.”
- II. Se incorporan los incisos n) y ñ) en el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:
“n) Ejercer, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la condición de Autoridad Investigadora.

- ñ) *Proponer y ejecutar políticas, reglamentos, en materia de medidas comerciales correctivas para la aplicación de medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia.*"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En un plazo de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, elaborará la Resolución Ministerial para implementar las medidas comerciales correctivas para la aplicación de medidas Antidumping, Compensatorias y de Salvaguardia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 28524, de 10 de diciembre de 2005 y el Decreto Supremo N° 23308, de 22 de octubre de 1992.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso l) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; de Relaciones Exteriores; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélica Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 20